DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

El que suscribe David Martínez Gowman, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio responsable, transparente y eficiente de los recursos públicos constituye una obligación fundamental de toda institución del Estado. En el caso del Poder Legislativo de Michoacán, resulta indispensable contar con disposiciones claras que regulen la adquisición de bienes, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Por ello, se propone establecer un Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de

Ocampo, cuyo propósito sea ordenar y fortalecer los procedimientos mediante los cuales se utilizan los recursos públicos destinados a estas actividades.

Esta propuesta busca establecer reglas claras, uniformes y verificables que permitan garantizar que cada contratación responda a una necesidad institucional debidamente justificada, cuente con suficiencia presupuestaria y se realice bajo criterios de legalidad, economía, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios representan actividades indispensables para el funcionamiento cotidiano del Congreso del Estado. Sin embargo, por involucrar recursos públicos, requieren procedimientos debidamente regulados que permitan conocer cómo se determinan las necesidades, cómo se selecciona a los proveedores, cómo se formalizan los contratos y cómo se verifica el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

En este sentido, resulta necesario contar con un marco reglamentario que establezca con claridad las responsabilidades de las áreas administrativas, las unidades requirentes, los órganos colegiados y las instancias de control que intervienen en los procedimientos de contratación.

También es importante que las decisiones de compra se sustenten en investigaciones de mercado, que los procedimientos de adjudicación se encuentren debidamente justificados y que la documentación correspondiente se integre y conserve de manera ordenada.

La ausencia de reglas suficientemente claras o de mecanismos uniformes de seguimiento puede dificultar la revisión de las contrataciones, la comprobación del gasto y la rendición de cuentas. Por esta razón, la propuesta plantea establecer procedimientos documentados que permitan fortalecer el control administrativo y facilitar la vigilancia del uso de los recursos públicos.

La presente propuesta tiene como finalidad fortalecer la organización administrativa del Congreso del Estado de Michoacán mediante la regulación integral de las

distintas etapas de la contratación pública, desde la identificación de una necesidad hasta la conclusión y cierre del contrato.

Para alcanzar este objetivo, se propone establecer reglas específicas en materia de planeación, programación, presupuestación, investigación de mercado, selección de procedimientos, formalización de contratos, recepción de bienes, prestación de servicios, pagos y seguimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, se busca que las adquisiciones se realicen bajo condiciones que favorezcan la competencia entre proveedores y permitan obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La propuesta también contempla mecanismos para prevenir conflictos de interés, evitar el fraccionamiento indebido de contrataciones, justificar las excepciones a la licitación pública y documentar las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. De esta manera, el Reglamento contribuirá a consolidar una administración más ordenada, responsable y comprometida con el uso adecuado del presupuesto público.

La propuesta encuentra sustento, principalmente, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios que deben orientar la administración de los recursos públicos, a fin de que se utilicen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De igual manera, prevé la observancia de las disposiciones estatales aplicables y, cuando las contrataciones se realicen con recursos federales o estén sujetas a los instrumentos jurídicos correspondientes, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones federales aplicables.

Asimismo, contempla el cumplimiento de las normas en materia de presupuesto, transparencia, protección de datos personales, archivos y responsabilidades

administrativas, respetando las atribuciones de los órganos y las autoridades competentes.

En consecuencia, el Reglamento busca proporcionar un marco de actuación claro para las áreas involucradas en las contrataciones, sin sustituir ni exceder las competencias que establecen las leyes aplicables.

La propuesta establece los siguientes objetivos:

Fortalecer la planeación y el uso responsable del presupuesto. Se prevé la integración de un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que permita identificar las necesidades institucionales, estimar los recursos requeridos y organizar oportunamente las contrataciones.

Garantizar procedimientos claros y transparentes. Se establecen reglas para la licitación pública, la invitación a cuando menos tres proveedores y la adjudicación directa, conforme a los supuestos y condiciones establecidos por la legislación aplicable.

Promover la competencia y las mejores condiciones de contratación. Se contempla la realización de investigaciones de mercado para identificar proveedores, comparar precios, evaluar alternativas y justificar las decisiones de contratación.

Delimitar las responsabilidades administrativas. Se definen las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Comité de Administración y Control, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de las áreas requirentes y de la Contraloría Interna, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Fortalecer la vigilancia y la rendición de cuentas. Se establecen obligaciones para integrar expedientes, conservar documentación, informar sobre los procedimientos y permitir el seguimiento de las contrataciones.

Prevenir irregularidades y conflictos de interés. Se prevén medidas para impedir el fraccionamiento indebido de compras, regular los impedimentos para participar en procedimientos de contratación y exigir que las excepciones a los procedimientos competitivos se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Mejorar el seguimiento de los contratos. Se establecen disposiciones para formalizar los instrumentos contractuales, verificar la entrega de bienes y la prestación de servicios, aplicar las medidas previstas ante incumplimientos y documentar el cierre administrativo.

Incorporar criterios de sostenibilidad. Se propone considerar, cuando resulte viable, aspectos como la eficiencia energética, la reducción de residuos, el uso racional del agua, la durabilidad de los bienes y el cuidado del medio ambiente, sin restringir injustificadamente la competencia.

Uno de los aspectos centrales de esta propuesta es fortalecer la transparencia en el manejo de los recursos destinados a las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios.

Para ello, se establece la obligación de integrar expedientes que permitan identificar las necesidades que originaron cada contratación, las autorizaciones correspondientes, las investigaciones de mercado, las propuestas recibidas, las evaluaciones realizadas, las decisiones de adjudicación, los contratos celebrados y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Asimismo, se contempla la publicación de la información conforme a las disposiciones aplicables, así como la conservación de los documentos que integran los expedientes de contratación.

Estas medidas permitirán mejorar la trazabilidad de las operaciones, facilitar las labores de revisión y fiscalización y fortalecer la confianza en el ejercicio de los recursos públicos.

La transparencia no debe entenderse únicamente como una obligación administrativa, sino como un principio indispensable para que las instituciones públicas actúen con responsabilidad frente a la sociedad.

El proyecto reconoce la importancia de establecer una distribución clara de responsabilidades entre las áreas que participan en los procedimientos de contratación.

En este sentido, se asignan a la Secretaría de Administración y Finanzas funciones relacionadas con la conducción administrativa de los procedimientos, la integración de expedientes, la gestión de contratos y el seguimiento de las entregas y los pagos.

Por su parte, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las atribuciones que expresamente le correspondan para intervenir en los procedimientos, revisar evaluaciones, conocer los informes y adoptar las determinaciones que permita la legislación aplicable.

Asimismo, se reconoce la función de vigilancia y control de la Contraloría Interna, a fin de que pueda ejercer sus atribuciones conforme al marco jurídico correspondiente. Esta distribución de funciones busca favorecer la coordinación institucional, fortalecer los controles internos y evitar que las decisiones de contratación carezcan de justificación o documentación suficiente. La implementación del Reglamento permitirá establecer una base normativa para mejorar la organización y el desarrollo de las contrataciones del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entre los beneficios esperados destacan, una mejor planeación de las necesidades institucionales, uso más eficiente y responsable de los recursos presupuestarios, procedimientos de contratación con reglas claras y documentación verificable, mayor transparencia en la selección de proveedores y en las decisiones de adjudicación, mejores mecanismos para prevenir conflictos de interés y posibles irregularidades, mayor claridad en las obligaciones de las áreas administrativas y de las instancias de control, un seguimiento más ordenado del cumplimiento de los contratos. La incorporación de criterios de sostenibilidad en las compras públicas cuando resulte jurídicamente procedente.

Estos beneficios contribuirán a fortalecer la gestión administrativa del Poder Legislativo y a consolidar prácticas institucionales orientadas a la legalidad, la eficiencia y la rendición de cuentas.

La presente propuesta responde a la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule de manera ordenada, integral y verificable las adquisiciones,

los arrendamientos y la contratación de bienes y servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Su finalidad no se limita a establecer procedimientos administrativos, sino que busca fortalecer una cultura institucional de responsabilidad en el ejercicio del gasto público, en la que cada contratación se encuentre justificada, cada decisión se sustente en criterios objetivos y cada obligación contractual pueda ser debidamente verificada.

Regular adecuadamente estas actividades representa una oportunidad para mejorar la administración de los recursos públicos, fortalecer los mecanismos de control y contribuir a que el Congreso desarrolle sus funciones bajo principios de legalidad, transparencia, eficiencia y honradez.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente impulsar el proyecto de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de establecer reglas claras para las contrataciones, fortalecer la rendición de cuentas y promover el uso responsable de los recursos públicos.

La correcta administración del presupuesto público es una responsabilidad institucional y un compromiso con la sociedad michoacana. Cada recurso debe ejercerse con transparencia, cada contratación debe responder al interés público y cada decisión debe estar respaldada por la ley:

Por lo anterior, se somete a la consideración del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente iniciativa con Proyecto:

ACUERDO

UNICO: Se expide El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos, unidades técnicas y administrativas del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo que intervengan en adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios.

Tiene por objeto establecer procedimientos uniformes, documentados y verificables para la planeación, programación, presupuestación, investigación de mercado, contratación, ejecución, seguimiento, recepción y cierre de dichas operaciones, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando resulte aplicable por tratarse de recursos federales, a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Artículo 2. En lo no previsto por este Reglamento y siempre que no se oponga a su naturaleza ni al régimen jurídico del Poder Legislativo, se aplicaran las disposiciones estatales que correspondan. Cuando la contratación se realice total o parcialmente con cargo a recursos federales, o se encuentre sujeta a un convenio o instrumento jurídico que determine la aplicación de disposiciones federales, se observarán, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones y servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones federales aplicable. En todo caso se observarán las normas constitucionales, presupuestarias, de transparencia, archivo, protección de datos y responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 3. Las contrataciones se sujetarán los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez, máxima publicidad, competencia, integridad, austeridad, sostenibilidad, responsabilidad hacendaria, obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en los términos del artículo 134 constitucional y cuando corresponda la legislación estatal, federales aplicables.

Artículo 4. Para efectos del Reglamento se entenderá por:

I. Área Requirente: unidad que identifica, justifica y solicita formalmente la necesidad;
II. Área Técnica: unidad que elabora o valida las especificaciones técnicas y participa en la evaluación técnica;
III. Área contratante: unidad administrativa facultada para conducir los procedimientos de contratación
IV. Comité: Comité de Administración y Control del Congreso
V. Contraloría: Contraloría Interna
VI. Congreso: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
VII. Investigación de Mercado: estudio documentado para conocer las condiciones que imperan en el mercado, proveedores, alternativas y referencias de precio;
VIII. LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
IX. Plataforma: Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, mientras esta no opere en los módulos correspondientes, el sistema electrónico que legalmente sustituya;
X. Padrón: Padrón de Proveedores del Congreso;
XI. Proveedor: persona física o moral que suministre bienes, arriende bienes o preste servicios;
XII. Reglamento Federal: Reglamento Federal de la Ley d Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XIII. Secretaria: Secretaría de Administración y Finanzas;

XIV. Subcomité: Subcomité de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios;

XV. Suficiencia presupuestal: disponibilidad autorizada para asumir una obligación; y,

XVI. Reglamento: el presente ordenamiento.

Artículo 5. La interpretación administrativa del Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Comité y a la Secretará, con opinión jurídica de la unidad competente cuando el asunto implique interpretación normativa. La interpretación no podrá modificar ni ampliar competencias establecidas por ley.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. El Comité ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables. En materia de contrataciones, supervisará la política general, vigilará el cumplimiento del programa y presupuesto, recibirá informes y ejercerá las atribuciones que expresamente le confiera este Reglamento.

Artículo 7. El comité podrá requerir a la Secretaría, a las áreas requirentes y a cualquier órgano del Congreso la documentación necesaria para el seguimiento de las contrataciones, sin invadir las atribuciones de la Contraloría.

Artículo 8. La Secretaría deberá informar al Comité, cuando éste lo solicite y por lo menos semestralmente, sobre el avance del Programa Anual, procedimientos iniciados, adjudicaciones realizadas, contratos vigentes, modificaciones, rescisión o terminación, montos ejercidos y economías obtenidas.

CAPÍTULO III

SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 9. El subcomité será el órgano colegiado técnico y dictaminador encargado de sustanciar y autorizar en el ámbito de las atribuciones que expresamente le confieran la legislación local, este reglamento, cuando corresponda, las

disposiciones federales aplicables, los procedimientos de contratación del Congreso.

Artículo 10. En el subcomité se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría, quién lo presidirá;
II. Persona titular de la Contraloría Interna, Con carácter de observadora de legalidad sin intervención en decisiones que comprometa su función de control;
III. Persona titular de la Dirección General de Administración;
IV. Persona titular de la Dirección General de Finanzas;
V. La persona titular de la Dirección General de Servicios de Asistencia técnica y jurídica.

El Subcomité contará con una secretaría técnica designada por el propio órgano colegiado.

Artículo 11. Los integrantes del Subcomité ejercerán sus funciones de manera honorífica y deberán excusarse cuando exista conflicto de interés.

Artículo 12. Corresponde al Subcomité, en el ámbito de su competencia:

I. Aprobar el inicio de los procedimientos que por su naturaleza o cuantía deban someterse a su consideración;
II. Aprobar, cuando legalmente corresponda, convocatorias, bases e invitaciones;
III. Revisar dictámenes técnicos y económicos;
IV. emitir fallos o acuerdos de adjudicación en los casos que legalmente le correspondan;
V. Autorizar excepciones a la licitación pública únicamente cuando la legislación aplicable lo permita y exista dictamen debidamente fundado y motivado;
VI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones para su remisión a la instancia competente;
VII. Conocer de modificaciones, terminaciones y rescisiones de contratos;

VIII. Aprobar formatos y criterios técnicos;

IX. Revisar informes trimestrales; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables. Cuando resulte aplicable la LAASSP, las atribuciones del Subcomité se ejercerán sin invadir las competencias reservadas a las autoridades federales.

Artículo 13. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria ordinaria se emitirá con al menos 24 horas de anticipación razonable con la anticipación razonablemente necesaria, salvo casos de urgencia debidamente. Justificados. La convocatoria incluirá orden del día y documentación soporte.

Artículo 14. Habrá quórum cuando se encuentre presente la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, salvo cuando exista impedimento legal.

Artículo 15. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que contendrá, al menos lista de asistencia, orden del día, asuntos analizados, sentido de las votaciones, acuerdos, observaciones y, en su caso, votos particulares. El expediente de la sesión se integrará y conservará conforme a la normativa de archivos.

Artículo 16. La Contraloría Interna podrá participar en los procedimientos en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia y control, sus observaciones deberán asentarse en las actas cuando sean formuladas durante las sesiones.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA Y ÁREAS REQUIRENTES

Artículo 17. La Secretaría, en su carácter de área contratante, será responsable de ejecutar los acuerdos del Subcomité, conducir administrativamente los procedimientos que le correspondan, integrar expedientes, gestionar contratos, controlar entregas y pagos y mantener los registros de contratación. En los procedimientos sujetos a la Ley General observará las atribuciones, medios electrónicos, registros, plazos que correspondan al ámbito federal.

Artículo 18. Las áreas requirentes deberán justificar la necesidad, definir especificaciones técnicas sin referencias que restrinjan indebidamente la competencia, señalar cantidades, plazos, lugar de entrega, criterios de evaluación y servidor público responsable del seguimiento.

Artículo 19. Toda requisición deberá acompañarse, según corresponda, de justificación necesidad, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, especificaciones técnicas, calendario de entrega, fuentes de financiamiento y demás documentos que determine la Secretaría.

Artículo 20. Queda prohibido fraccionar adquisiciones, arrendamientos o servicios con el propósito de evitar los procedimientos o rangos de contratación establecidos. La Secretaría y Subcomité documentarán las razones cuando existan contrataciones relacionadas que deban consolidarse.

CAPITULO V

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Artículo 21. La Secretaría integrará el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios con base en las necesidades de las áreas, el presupuesto aprobado, los objetivos institucionales y los programas de trabajo.

Artículo 22. El programa deberá contener cuando menos:

I. Descripción general;
II. Cantidad estimada;
III. Unidad requirente;
IV. Partida presupuestaria;
V. Monto estimado;
VI. Calendario;
VII. Procedimiento previsto;
VIII. Carácter plurianual, cuando corresponda;
IX. Observaciones relevantes; y,
X. Los demás elementos que exija la legislación aplicable.

Artículo 23. Las modificaciones al Programa deberán estar justificadas, contar con disponibilidad presupuestaria cuando corresponda y quedar documentadas para efectos de control, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 24. Antes de iniciar el procedimiento de contratación, la Secretaría realizará o coordinará investigación de mercado suficiente para identificar proveedores, precios de referencia, condiciones de entrega, alternativas técnicas, nivel de competencia y, en su caso, el procedimiento de contratación procedente.

Artículo 25. La investigación de mercado podrá sustentarse en cotizaciones, contrataciones anteriores, catálogos, precios publicados, fuentes oficiales, cámaras y asociaciones, información de fabricantes o distribuidores y medios electrónicos verificables. Deberá conservarse evidencia documental de las fuentes consultadas.

Artículo 26. La investigación deberá guardar congruencia con las especificaciones solicitadas y tendrá vigencia razonable atendiendo a la naturaleza y volatilidad del mercado. Cuando exista modificación sustancial del objeto o transcurra un periodo que haga poco confiable la referencia, deberá actualizarse.

Artículo 27. La investigación de mercado servirá, entre otros fines, para definir el procedimiento de contratación, acreditar la razonabilidad del precio, identificar alternativas, determinar la conveniencia de consolidar compras y establecer referencias máximas de contratación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 28. Los procedimientos de contratación serán:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres proveedores o personas, según corresponda al régimen jurídico aplicable;

III. Adjudicación directa;

IV. Los procedimientos especiales que expresamente autorice la legislación aplicable, incluido, cuando corresponda al régimen federal, el diálogo competitivo;

V. Adjudicación directa con estrategia de negociación, únicamente cuando resulte jurídicamente procedente; y

VI. Los mecanismos de contratación derivados de acuerdos marco, catálogos o mecanismos electrónicos, cuando resulten aplicables. La utilización de cada procedimiento estará sujeta a la competencia legal de la autoridad convocante y al régimen de recursos que corresponda.

Artículo 29. La elección del procedimiento deberá estar fundada y motivada en el monto, naturaleza, condiciones del mercado, investigación de mercado y supuesto jurídico aplicable. La licitación pública será el procedimiento ordinario, salvo que la legislación aplicable permita un procedimiento diverso. No podrá utilizarse la adjudicación directa como regla general ni fraccionar una contratación para evadir los procedimientos, montos o requisitos legales.

Artículo 30. La Secretaría integrará el expediente desde la requisición hasta el cierre del contrato. El expediente deberá contener, como mínimo, solicitud, suficiencia, investigación de mercado, autorizaciones, bases o invitaciones, propuestas, evaluaciones, actas, fallo, contrato, garantías, entregas, pagos, penalizaciones y cierre.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas que intervengan en una contratación deberán declarar y gestionar cualquier conflicto de interés conforme al marco de responsabilidades administrativas y abstenerse de intervenir cuando exista impedimento.

CAPÍTULO VII
LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. La licitación pública se desarrollará mediante convocatoria pública, bases, junta de aclaraciones cuando corresponda, presentación y apertura de proposiciones, evaluación, fallo y formalización del contrato.

Artículo 33. Las bases deberán contener, como mínimo, objeto, alcance, requisitos de participación, especificaciones técnicas, calendario, criterios de evaluación y adjudicación, garantías, condiciones de pago, penas convencionales, causas de desechamiento y medios de defensa que resulten aplicables.

Artículo 34. Las especificaciones técnicas deberán ser claras, objetivas y proporcionales. No podrán establecerse marcas, modelos o características que tengan por efecto restringir injustificadamente la competencia, salvo que exista justificación técnica y jurídica documentada.

Artículo 35. Las juntas de aclaraciones se documentarán en acta y sus precisiones formarán parte de las bases. Las modificaciones que afecten sustancialmente el objeto o condiciones deberán respetar los plazos legales aplicables.

Artículo 36. La evaluación deberá sustentarse en criterios previamente establecidos, objetivos, verificables y vinculados con el objeto de la contratación. La adjudicación se realizará a la proposición solvente que represente las mejores condiciones para el Congreso.

Artículo 37. Cuando proceda declarar desierta una licitación, la determinación deberá expresar las causas concretas y las acciones subsecuentes.

CAPÍTULO VIII
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Artículo 38. Cuando legalmente proceda la invitación a cuando menos tres proveedores o personas, la Secretaría seleccionará participantes con capacidad de

respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, procurando diversidad y competencia efectiva y observando, cuando corresponda, la investigación de mercado y los registros electrónicos previstos en la legislación federal aplicable.

Artículo 39. La invitación deberá contener objeto, especificaciones, condiciones de entrega, calendario, requisitos de proposición, criterios de evaluación y fecha de apertura. Las proposiciones se conservarán en el expediente.

CAPÍTULO IX
ADJUDICACIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONES

Artículo 40. La adjudicación directa sólo procederá cuando exista un supuesto legal que la habilite. El acuerdo respectivo deberá expresar los hechos, circunstancias, fundamento jurídico, investigación de mercado, criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes, razonamiento económico y, en su caso, las razones por las cuales no resulta procedente un procedimiento competitivo.

Artículo 41. En los casos de proveedor único, exclusividad, emergencia u otra excepción, el área requirente deberá aportar la documentación técnica y jurídica que acredite el supuesto. No bastará la simple afirmación de inexistencia de competencia.

Artículo 42. Las contrataciones por urgencia deberán limitarse a lo estrictamente indispensable para atender la situación que las motive. La urgencia no podrá derivar de una deficiente planeación imputable al área requirente.

CAPÍTULO X
PADRÓN DE PROVEEDORES E INTEGRIDAD, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 43. La Secretaría administrará el Padrón de Proveedores del Congreso, con apoyo de las áreas competentes. El registro será electrónico cuando las condiciones técnicas lo permitan y se sujetará a las reglas de protección de datos.

Artículo 44. El Padrón contendrá, cuando legalmente proceda y resulte necesario: denominación o nombre, domicilio, RFC, representantes, actividad, especialidad, capacidad técnica y económica, experiencia, historial de cumplimiento, sanciones y demás datos indispensables para la contratación.

Artículo 45. La inscripción en el Padrón no sustituye los requisitos particulares de cada procedimiento. La falta de inscripción sólo impedirá participar cuando una disposición aplicable o las bases del procedimiento, debidamente fundadas, así lo establezcan.

Artículo 46. El proveedor deberá actualizar la información relevante. La suspensión o cancelación del registro requerirá procedimiento documentado, derecho de audiencia y resolución fundada y motivada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 47. No podrán participar quienes se encuentren impedidos por las disposiciones legales aplicables, tengan conflicto de interés con personas servidoras públicas participantes, hayan incumplido gravemente contratos anteriores cuando ello genere impedimento legal, o se encuentren en cualquier otra hipótesis de inhabilitación aplicable. Cuando resulte aplicable deberán verificarse las hipótesis de impedimento previstas en dicha Ley y las disposiciones federales correspondientes.

Artículo 48. La Secretaría verificará, en la medida jurídicamente procedente, la situación fiscal y administrativa de los participantes y dejará constancia de las verificaciones efectuadas.

CAPÍTULO XI
CONTRATOS, GARANTÍAS, EJECUCIÓN Y CIERRE
FORMALIZACIÓN

Artículo 49. Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo previsto en las bases y en la normativa aplicable. Su contenido mínimo incluirá objeto, monto, vigencia, condiciones de entrega, forma de pago, garantías, penas convencionales, causas de modificación, terminación y rescisión, mecanismos de solución de controversias y demás elementos exigidos por la legislación aplicable.

Artículo 50. La Secretaría será responsable de elaborar y formalizar los contratos que correspondan, con revisión jurídica cuando proceda. Ningún área podrá comprometer recursos ni autorizar entregas fuera del instrumento contractual o pedido debidamente autorizado.

Artículo 51. Las garantías de cumplimiento, anticipos, vicios ocultos u otras se exigirán en los casos, formas, porcentajes y excepciones que determine la legislación aplicable, las bases y el contrato. No podrán establecerse requisitos desproporcionados que restrinjan la competencia.

Artículo 52. El área requirente verificará la recepción de bienes o la prestación de servicios y emitirá la constancia correspondiente. La Secretaría verificará su congruencia con el contrato antes de tramitar el pago.

Artículo 53. Las modificaciones contractuales sólo procederán en los supuestos permitidos por la ley y deberán constar por escrito, estar debidamente justificadas y no alterar la naturaleza del objeto contratado.

Artículo 54. Las penas convencionales y deducciones se calcularán y aplicarán conforme al contrato. La Secretaría deberá documentar el incumplimiento y notificar al proveedor antes de efectuar las deducciones, cuando así lo exija la ley.

Artículo 55. La terminación anticipada y la rescisión administrativa se sujetarán al procedimiento legal aplicable y deberán constar en resolución fundada y motivada. Se garantizará el derecho de audiencia cuando corresponda

Artículo 56. Concluido el contrato, la Secretaría integrará el cierre administrativo, que incluirá recepción, pagos, garantías, penalizaciones, saldos y, en su caso, liberación de garantías.

CAPÍTULO XII
TRANSPARENCIA, CONTROL, RESPONSABILIDADES Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 57. La información de las contrataciones se publicará en los sistemas y plazos establecidos por la normativa de transparencia, protección de datos y demás disposiciones aplicables. La clasificación de información deberá estar fundada y motivada.

Artículo 58. Los expedientes de contratación deberán conservarse conforme a la Ley General de Archivos, la legislación estatal y los instrumentos archivísticos del Congreso. La pérdida, alteración o sustracción de documentación dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 59. La Contraloría Interna ejercerá las facultades de control, vigilancia, investigación y, en su caso, las demás que le correspondan conforme al régimen de responsabilidades administrativas. Las personas servidoras públicas deberán informar los hechos que pudieran constituir faltas administrativas.

Artículo 60. Las infracciones de proveedores serán atendidas conforme al procedimiento y a las autoridades competentes que establezca la legislación aplicable.

Artículo 61. Las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se deriven de actos u omisiones en las contrataciones serán independientes entre sí y se determinarán por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIII
COMPRAS RESPONSABLES SOSTENIBILIDAD

Artículo 62. En la planeación y contratación se procurará considerar criterios de eficiencia energética, reducción de residuos, uso racional del agua, materiales reciclados, durabilidad, mantenimiento, disposición final y, cuando sea jurídicamente viable, bienes y servicios que contribuyan al desarrollo social y económico y al cuidado del medio ambiente.

Artículo 63. Las bases y contratos podrán incorporar criterios de sostenibilidad siempre que sean objetivos, verificables, proporcionales al objeto y no restrinjan injustificadamente la competencia.

Artículo 64. La Secretaría elaborará los manuales, formatos, diagramas de flujo y controles necesarios para la aplicación del presente Reglamento, previa opinión de la unidad jurídica y conocimiento del Subcomité.

Artículo 65. El Subcomité propondrá anualmente al Comité los rangos y montos de contratación que correspondan, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones legales aplicables. Los rangos y montos no podrán contradecir límites establecidos por ley.

Artículo 66. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que una disposición posterior resulte obligatoria y jurídicamente aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, deberá proponer al Subcomité los manuales, formatos y procedimientos operativos necesarios.

Tercero. El Padrón de Proveedores existente se integrará y depurará conforme a este Reglamento, respetando los derechos de los proveedores y la normativa de protección de datos.

Cuarto. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite continuarán hasta su conclusión conforme a las reglas con las que fueron iniciados, sin perjuicio de las disposiciones de orden público que resulten aplicables.

Quinto. Se derogan las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA